



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA

Correo institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Fijo: (098) 7424240

Celular: 3108753382 / 3046306057

Consulta del proceso: www.ramajudicial.gov.co/consultadeprosos

Asunto: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

Radicado: 2022-326

Auto de fecha: julio primero (01) año dos mil veintidós (2022)

Dispone el art. 90 del C.G.P. que mediante auto no susceptible de recursos se declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales; 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley; 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales; 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante; 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso; 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario; 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En estos casos se señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Revisado el contenido de la presente demanda se precisa que hay lugar a inadmitirla por configurarse las causales previstas en los numerales 1º y 2º, del art. 90 del C.G.P., dadas las siguientes falencias:

- a) No se incluye en el extremo pasivo a la señora LIDA ESPERANZA PERAZA SANCHEZ, litisconsorte necesario para decidir en este asunto, y a quien se menciona como hija del causante JESUS EDUARDO PERAZA ORTIZ. (art. 87 C.G.P.).
- b) No se acredita la calidad con que actúa la demandante TRANSITO SANCHEZ CORONADO y se cita al presunto compañero permanente fallecido. Aportar los registros civiles de nacimiento que demuestran su estado civil actual - último.
- c) En los hechos no se explica el interés que le asiste a la demandante en pretender se declare una unión marital de hecho con una persona que falleció en el año 1992.
- d) Los fundamentos de hecho resultan insuficientes respecto de explicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde convivieron los presuntos compañeros permanentes.
- e) No se enuncia de manera concreta los hechos sobre los cuales habrán de declarar los testigos a citar. (art. 212 C.G.P.).
- f) Se debe acreditar el envío simultáneo de la demanda a la señora LIDA ESPERANZA PERAZA SANCHEZ al tenor del art. 6º Ley 2213/2022.
- g) Indicar el lugar de domicilio, residencia, y notificaciones de la heredera determinada, como también el canal digital – correo electrónico personal para comunicación.

Lo anterior deberá subsanarse dentro del término de rigor, con envío simultáneo al extremo pasivo, de ser el caso, so pena de disponer el rechazo de la demanda.

En consecuencia, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal presentada por la señora TRANSITO SANCHEZ CORONADO, por intermedio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias arriba indicadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado a la parte actora al tenor del art. 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Art. 9º Decreto 806/2020)

El Juez,

Firmado Por:

Tito Francisco Vargas Marquez
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f629d36639c4d97f03a23f401edb38df9698bf1f8c0ca02af6f53a2f663654af**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>